



RAD: 2021/431. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, abril 8 de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía promovida por YOLANDA CORREA CHACON contra COLFONDOS S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, manifestándole que el apoderado judicial demandante solicitó el retiro de la demanda.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00431-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YOLANDA CORREA CHACON
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Barranquilla, abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en el sentido de retirar la demanda, es del caso, traer a colación el contenido del artículo 92 del C.G.P. “Retiro de la demanda”, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPLSS, el cual establece;

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario, auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará El levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

De tal manera, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a que se dé aplicación, por lo tanto, se procede a autorizar el retiro.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

AUTORIZAR el retiro de la demanda promovida por la señora YOLANDA CORREA CHACON contra COLFONDOS S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza